



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 144 - 2017 - GRJ/GGR

Huancayo, 29 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

AUTOS Y VISTOS: El Informe N° 030-2017-GRJ/GGR como Órgano Instructor, con relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el Ing. William Teddy Bejarano Rivera y otros además,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la letra b) y c), numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil señala: **"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario**

93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a: (...)

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."

c) En el caso de la sanción de destitución, le jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."

SEGUNDO.- Asimismo, en el numeral 17.1 de ésta misma Directiva, señala:

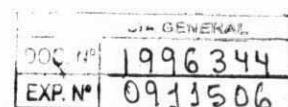
"LA FASE SANCIONADORA

17.1 Informe Oral:

Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del órgano Instructor; el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que ésta pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.

El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual periodo de tiempo, debidamente sustentado.

TERCERO.- Ahora bien, habiéndose emitido el Informe de Conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario; se debe tener en cuenta, que el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, que supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que





pueda afectarlos. Por ello el derecho al debido proceso y los derechos que lo integran son invocables y, por tanto están garantizados en el ámbito de todo procedimiento.

Por tales consideraciones se **RESUELVE**:

Artículo Primero.- El Órgano Sancionador se **AVOCA** al conocimiento del presente proceso, seguido contra el Ing. William Teddy Bejarano Rivera y otros; por presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el Informe N° 030-2017-GRJ/GGR, con la presente resolución a los administrados antes aludidos, a fin de que en el plazo de tres (03) días hábiles de notificados y de considerarlo necesario, solicitar informe oral, esto en observancia al debido procedimiento y no recortar su derecho de defensa; y conforme a su estado emítase la resolución que corresponda.

Artículo Tercer.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes



30 MAR 2017

Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL